

DECRETO XX.

DE 5 DE ENERO DE 1811.

Se prohiben las vexaciones hechas hasta aquí á los Indios primitivos.

Habiendo llamado muy particularmente toda la soberana atencion de las Cortes generales y extraordinarias los escandalosos abusos que se observan, é innumerables vexaciones que se executan con los Indios primitivos naturales de la América y Asia, y mereciendo á las Cortes aquellos dignos subditos una singular consideracion por todas sus circunstancias, ordenan que los Vireyes, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores, Intendentes y demas Magistrados á quienes respectivamente corresponda, se dediquen con particular esmero y atencion á cortar de raiz tantos abusos reprobados por la Religion, la sana razon y la justicia, prohibiendo con todo rigor que, baxo de ningun pretexto por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiástica, civil ó militar, ni otra alguna, de qualquier clase ó condicion que sea, aflija al Indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el mas leve en su propiedad; de lo que deberán cuidar todos los Magistrados y Xefes con una vigilancia la mas escrupulosa. Declaran asimismo las Cortes que merecerá todo su desagrado y un severísimo castigo qualquiera infraccion que se haga á esta solemne declaracion de la voluntad nacional, y que será castigado con todo el rigor de las leyes el que contraviniere á esta su soberana voluntad. Ordenan tambien que los Protectores de los Indios se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su

libertad personal, sus privilegios y demas exenciones, mientras que bien instruidas las Córtes de quanto parezca mas necesario y conveniente en esta materia, procedan á los arreglos y disposiciones sucesivas que se estimen oportunas. Por último ordenan las Córtes que se circule este decreto á todos los Curas Párrocos en todos los puntos de la América y Asia, para que despues de leído por tres dias consecutivos en la Misa parroquial, le trasladen á cada uno de los Cabildos de los Indios, y conste por este medio á aquellos dignos subditos el desvelo y solicitud paternal, con que la Nacion entera representada por las Córtes generales y extraordinarias se ocupa en la felicidad de todos y cada uno de ellos.— Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia para disponer el mas exácto cumplimiento en todas sus partes, y hacerlo asi imprimir, publicar y circular.— Dado en la Real Isla de Leon á 5 de Enero de 1811.— *Alonso Cañedo*, Presidente.— *José Martínez*, Diputado Secretario.— *José Aznarez*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 28.*

DECRETO XXI.

DE 14 DE ENERO DE 1811.

Establecimiento de una Audiencia en la ciudad de Murcia para todo el territorio de la Chancillería de Granada.

Las Córtes generales y extraordinarias, convencidas de los gravísimos perjuicios que resultan á la causa pública en el territorio libre de la Chancillería de Granada desde la invasion del enemigo en las